

BOLETÍN EMPRESARIAL

Actualidad jurídica y económica para empresas y directivos

La seguridad y la confianza de nuestros clientes, lo más importante



En este número:

Avance novedades fiscales: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales 2017.....	2
¿Qué retribuciones e indemnizaciones garantiza el FOGASA?	6
¿Cuáles son las causas de disolución de una sociedad o empresa?	11

ARTÍCULOS Y CONSEJOS DE INTERÉS

FISCAL

Avance novedades fiscales: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales 2017

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) del día 6 de abril de 2017, se ha publicado el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que introduce algunas novedades fiscales, como la rebaja al tipo impositivo del 10% en el IVA aplicable a los teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y a los demás espectáculos culturales, y a las monturas de gafas graduadas. Además, se fija el interés legal del dinero en un 3,00% y el interés de demora en un 3,75%, entre otras novedades.

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) del día 6 de abril de 2017, se ha publicado el texto del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que incluyen novedades y modificaciones tributarias.

A continuación, y como un primer avance, destacamos las principales novedades que se incluyen en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las modificaciones que puedan sufrir en su trámite Parlamentario en fase de enmiendas.

Principales Novedades fiscales

IVA

- Se establece que estarán **exentas** del IVA las **entregas de monedas de colección** cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.
- Con respecto a los **tipos impositivos**, el tipo aplicable a los **teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y a los demás espectáculos culturales** en vivo pasan a tributar al 10%, al igual que las **monturas de gafas graduadas**.

ITP y AJD

- Se actualiza la **escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios** al 1 por ciento.

Impuestos Especiales

- En el **Impuesto sobre Hidrocarburos**, se reduce el **importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería**, pasando el tipo aplicable de 78,71 euros por 1.000 litros a 63,71 euros por 1.000 litros, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea (con efectos desde el 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida).

Impuestos Locales

- Se prórroga durante 2017 el beneficio fiscal establecido en el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana y en IBI para Lorca (Murcia).

Tasas

- Se actualizan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las **tasas de la Hacienda estatal**, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016 (los tipos se elevan hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2016, según lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Presupuestos Generales para el año 2016).
- Las tasas exigibles por la **Jefatura Central de Tráfico** se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.
- También se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2017, los tipos y cuantías fijas establecidas para las **tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar**, en los importes exigibles durante 2016; la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico; la cuantía de la tasa de regularización catastral y las cuantías básicas de las tasas portuarias.
- Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los **puertos de interés general** a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- Además se cuantifica la **tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario** y las tasas denominadas cánones ferroviarios, además de regularse otros aspectos de la gestión de estas tasas.

Interés de demora tributario e interés legal del dinero

Se fijan el interés legal del dinero, que queda establecido para la vigencia de la ley en un 3,00% y el interés de demora en un 3,75%.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Sus cuantías son: a) diario, 17,93 euros, b) mensual, 537,84 euros, c) anual, 6.454,03 euros, y d) en los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.519,59 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

Actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales

Se relacionan las actividades que se considerarán como prioritarias de mecenazgo (por ejemplo, las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnología y otros medios; los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, etc., definidas en la disposición adicional quincuagésima novena del Proyecto de LPGE) y se regulan los siguientes beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público:

- Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «25 Aniversario de la Casa América».
- Beneficios fiscales aplicables a «4.^a Edición de la Barcelona World Race».
- Beneficios fiscales aplicables a los «World Roller Games Barcelona 2019».
- Beneficios fiscales aplicables a «Madrid Horse Week 17/19».
- Beneficios fiscales aplicables a «La Liga World Challenge».
- Beneficios fiscales aplicables al «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano».
- Beneficios fiscales aplicables al «25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad».
- Beneficios fiscales aplicables a los «Campeonatos del Mundo de Canoa 2019».
- Beneficios fiscales aplicables al «250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía».
- Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo».

- Beneficios fiscales aplicables a «Numancia 2017».
- Beneficios fiscales aplicables a «PHotoEspaña. 20 aniversario».
- Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid».
- Beneficios fiscales aplicables al «XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad».
- Beneficios fiscales aplicables al «VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón».
- Beneficios fiscales aplicables a «Lorca, Aula de la Historia».
- Beneficios fiscales aplicables al «Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)».
- Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español».
- Beneficios fiscales aplicables al «40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido».
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa».
- Beneficios fiscales aplicables al «75º Aniversario de la Escuela Diplomática».
- Beneficios fiscales aplicables a «Teruel 2017. 800 Años de los Amantes».

LABORAL

¿Qué retribuciones e indemnizaciones garantiza el FOGASA?

El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) garantiza a los trabajadores la percepción de salarios, así como las indemnizaciones por despido o extinción de la relación laboral, pendientes de pago a causa de insolvencia o procedimiento concursal del empresario.

Le recordamos que el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) es un organismo público que interviene cuando el empresario se declara insolvente o en concurso de acreedores y no puede pagar a sus trabajadores los salarios e indemnizaciones pendientes.

Puede ocurrir que su empresa adeude varias mensualidades a sus trabajadores y ello le está generando dificultades para continuar con su negocio. En este caso, debe saber que existe una línea de financiación mediante la cual el FOGASA realiza los pagos a los trabajadores y concede aplazamientos de estas deudas laborales.

Atención. El FOGASA adelanta esos pagos y posteriormente los reclamará a la empresa.

¿A qué trabajadores protege el FOGASA?

Las personas beneficiarias de la actuación del FOGASA son las siguientes:

- Trabajadores por cuenta ajena vinculados por relación laboral ordinaria.
- Deportistas profesionales vinculados a sus clubes o entidades deportivas en virtud de relación laboral de carácter especial.
- Trabajadores cuya actividad sea la de intervención en operaciones mercantiles sin asumir el riesgo y la ventura de aquellas (sería el caso de los representantes de comercio)
- Trabajadores con relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo del Estatuto de los Trabajadores, distintas de las mencionadas en los anteriores.
- El FOGASA no puede proteger ni a los trabajadores al servicio del hogar familiar ni a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

¿Qué retribuciones e indemnizaciones garantiza FOGASA?

En todo caso, las cuantías adelantadas por el FOGASA tienen unos topes máximos. Si la deuda supera dichos topes, la empresa responderá del exceso directamente ante los trabajadores.

Salarios

- Abono a los/las trabajadores/as de los salarios con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago por declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa.
- La cantidad máxima a abonar por el Fondo de Garantía Salarial, es la que resulta de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, con prorrateo de pagas extras, por el número de días pendientes de pago, con un máximo de ciento veinte días.

Indemnizaciones

- Abono a los/las trabajadores/as de las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los art. 50,51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 64 de la ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el FOGASA para los casos de despido o extinción de los contratos por voluntad del trabajador/a mediando causa justa, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio.
- La cantidad máxima a abonar es una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del Salario Mínimo Interprofesional, con pagas extras.

Excepciones:

La Autoridad Laboral que constate la fuerza mayor podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sea satisfecha por el FOGASA, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario/a, salvo en el caso de que los trabajadores/as beneficiarios/as constituyan una sociedad laboral o una cooperativa a la que se aplique las normas establecidas para los socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado.

¿Qué Límites se establecen?

Fijado el salario mínimo interprofesional para el 2017, por el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, procede en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 505/1985 de 6 de marzo, cuantificar los límites de las prestaciones indemnizatorias y salariales del Organismo durante el año 2013, en función de un salario módulo equivalente al doble de del Salario Mínimo Interprofesional, con inclusión de pagas extras:

- Salario mínimo interprofesional diario para 2017 (SMI): 23,59 EUROS
- Doble del SMI diario, con prorrateo de extras: 54,94 EUROS
- Límite Salarios: 6.592,80 EUROS
- Límite Indemnizaciones: 20.053,10 EUROS

¿Qué Indemnizaciones quedan excluidas del ámbito de protección de FOGASA?

- Se excluyen del ámbito de protección del Fondo de Garantía Salarial:

Las indemnizaciones reconocidas en conciliación administrativa, salvo las derivadas del expediente de regulación de empleo, en cuanto que lo acordado en la misma sólo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes.

- Otras exclusiones:

El Fondo de Garantía Salarial no incluye en la cobertura de garantía salarial los pluses de distancia, transporte, vestuario, quebranto de moneda, desgaste de útiles y herramientas, dietas, complementos de incapacidad temporal y cualquier otro de naturaleza indemnizatoria.

¿Cómo se tramitan sus prestaciones?

- El procedimiento de solicitud de prestaciones al Fondo de Garantía Salarial podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Secretaría General o de la Unidad Administrativa Periférica correspondiente, o a instancia de los interesados o de sus apoderados/as.
- Las solicitudes efectuadas en modelo oficial deberán presentarse acompañadas de la documentación pertinente.

¿Cuál es el plazo de solicitud?

- Un año contado desde la fecha del Acta de Conciliación, Sentencia, Resolución de la Autoridad Laboral o Resolución judicial complementaria.
- Dicho plazo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento de los créditos en el procedimiento concursal, así como por las demás formas admitidas en Derecho.
- Un año desde la fecha de efectos de la notificación del despido colectivo u objetivo (artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 64 Ley Concursal) en el caso de solicitar la prestación de 8 días por año de servicio, por los trabajadores de empresas de menos de veinticinco trabajadores/as.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Si el procedimiento se iniciase a instancia de los/las interesados/as, la solicitud debidamente formalizada se presentará en la sede electrónica del FOGASA, o en la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de cada provincia o en cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, o la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, así como a través de las Oficinas de Correos en sobre abierto dirigido a la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial de la provincia donde estuviese situado el centro de trabajo.

En el caso de trabajadores/as que la cursaran en el extranjero, podrán hacerlo en la representación diplomática o consular española.

¿Cómo se paga la prestación?

Una vez intervenido y resuelto el expediente, se cursa la orden de pago a la entidad financiera colaboradora, quién a su vez cursa las órdenes de transferencia a las entidades bancarias que constan en las solicitudes de las personas beneficiarias. La notificación se efectuara, una vez resuelto el expediente administrativo, directamente desde la Secretaria General del Organismo al domicilio que conste en la solicitud.

Contra la Resolución administrativa cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de un año a partir de la notificación.

¿Abonadas las prestaciones, el FOGASA se dirige en reclamación y repetición frente a la empresa deudora?

El FOGASA se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones laborales frente a la empresa deudora, manteniendo los privilegios salariales.

¿Los créditos salariales gozan de preferencias legales frente a otros créditos?

Los salarios de los/las trabajadores/as no satisfechos por los/las empresarios/as, gozarán de preferencias sobre otros créditos:

- Los correspondientes a los últimos treinta días de trabajo gozarán de preferencia sobre cualquier otro crédito hasta el doble del Salario Mínimo Interprofesional.
- Los créditos salariales tienen preferencia sobre cualquier otro crédito, respecto de los objetos elaborados por los trabajadores, mientras sean propiedad o estén en posesión del empresario.

- Los créditos por salarios no protegidos en los apartados anteriores, tendrán la condición de singularmente privilegiados en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del Salario Mínimo Interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago, gozando de preferencia sobre cualquier otro crédito, excepto los créditos con derecho real, en los supuestos en los que éstos, con arreglo a la ley, sean preferentes. La misma consideración tendrán las indemnizaciones por despido, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del Salario Mínimo.
- El plazo para ejercitar los derechos de preferencia del crédito salarial es de un año, a contar desde el momento en que debió percibirse el salario, transcurrido el cual prescribirán tales derechos.

Las preferencias reconocidas en los apartados precedentes serán de aplicación en todos los supuestos en los que, no hallándose el empresario declarado en concurso, los correspondientes créditos concurren con otro u otros sobre bienes de aquél. En caso de concurso, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Concursal sobre clasificación de créditos, ejecuciones y apremios.

MERCANTIL

¿Cuáles son las causas de disolución de una sociedad o empresa?

La disolución de una sociedad o empresa es una situación compleja, que se debe analizar y estudiar con cuidado y saber que existen unas causas que permiten que la sociedad se pueda disolver. No puede abordarse de cualquier forma sino que ha de acontecer una causa legítima para su disolución, un acuerdo de la Junta General o una resolución judicial.

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual el empresario realiza los trámites necesarios para proceder al cierre de la empresa. El proceso de extinción está compuesto de determinados actos previstos en la legislación y que resultan de obligado cumplimiento. A continuación vamos a explicarles sobre uno de estos actos, en concreto sobre la disolución de una sociedad y cuáles son sus causas y efectos.

Disolución

La disolución, generalmente por acuerdo de la Junta General, resulta necesaria para poder iniciar el proceso de liquidación de la sociedad.

La disolución no supone la desaparición jurídica de la sociedad pero paraliza la actividad ordinaria de la empresa y da paso al periodo de liquidación.

Las causas por las cuales se produce la disolución son aquellas que se encuentran establecidas en los estatutos sociales y en la legislación vigente.

Los efectos de la disolución son los siguientes:

- La sociedad entra inmediatamente en período de liquidación.
- Queda obligada a añadir a su denominación la frase "en liquidación".
- Suspende toda su actividad lucrativa.
- Desaparece el órgano administrativo que se sustituye por los liquidadores.
- Cuando el proceso de liquidación se extienda por un período superior a un año, el balance anual es sustituido por un estado de cuentas.

La disolución de una sociedad o empresa es una situación compleja, que se debe analizar y estudiar con cuidado y saber que existen unas causas que permiten que la sociedad se pueda disolver. No puede abordarse de cualquier forma sino que ha de acontecer una causa legítima para su disolución, un acuerdo de la junta general o una resolución judicial.

Cualquier socio puede solicitar a los administradores la convocatoria de la Junta General, si a su juicio, existiera alguna causa de disolución o la sociedad fuera insolvente.

Si la Junta no fuera convocada o cuando el acuerdo social fuera contrario a la disolución, se puede solicitar la disolución de la sociedad ante el juez de lo mercantil del domicilio social de la empresa.

Causas de disolución

1. Acuerdo de la Junta General de socios

2. Las sociedades deberán disolverse por las siguientes razones (causas legales o estatutarias):

- a. Por el **cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social**. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
- b. Por la **conclusión de la empresa** que constituya su objeto (afectará a aquellas sociedades cuyo objeto sea una actividad muy específica y que finalizará. Un ejemplo puede ser la construcción de una determinada obra. Al finalizar la obra, la sociedad deberá disolverse).
- c. Por la **imposibilidad** manifiesta de **conseguir el fin social**. En este caso la imposibilidad puede nacer tanto de la obtención de lucro como de la dificultad de desarrollar el objeto social. Debe estar causado por circunstancias sobrevenidas de diferente carácter (técnicas, humanas, económicas, etc.) o a causas externas o internas que impidan alcanzar el objeto por el que se creó la sociedad. Las causas deberán ser claras y manifiestas y de carácter permanente para justificar su disolución.
- d. Por la **paralización de los órganos sociales** de modo que resulte imposible su funcionamiento (por ejemplo, funcionamiento de la Junta General).
- e. Por **pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social**, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
- f. Por **reducción del capital social por debajo del mínimo legal**, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley (El acuerdo de reducción del capital por debajo del mínimo legal sería nulo de pleno derecho, por ser contrario a la Ley. La decisión la deberá tomar la Junta General que concluirá si acaba disolviendo la Sociedad o si aumenta el capital hasta una cifra superior o igual a su capital mínimo).
- g. Porque **el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado** y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.
- h. **Por cualquier otra causa establecida en los estatutos** (la ley permite que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada establezcan en sus estatutos otras causas legítimas para la disolución).
- i. **Sentencia judicial** que declare la nulidad de la sociedad.
- j. **Casos especiales:**
 - i. Sociedades Cooperativas: se disolverán, también, por la reducción del número de socios por debajo de los mínimos establecidos en la Ley.

- ii. Sociedad Comanditaria por acciones: se disolverá también por fallecimiento, cese, incapacidad o apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores de todos los socios colectivos, salvo que en el plazo de seis meses y mediante modificación de los estatutos se incorpore algún socio colectivo o se acuerde la transformación de la sociedad en otro tipo social.
- iii. Sociedades colectivas y Sociedades Comanditarias simples: la muerte de uno los socios colectivos (salvo continuidad por herencia), y la demencia o inhabilitación de un socio gestor.
- iv. Entidades de Capital Riesgo: los fondos quedarán disueltos por el cumplimiento del plazo, por cese de su gestora o por las causas establecidas en el reglamento de gestión del fondo. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- v. Comunidad de Bienes: Ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común. Será válido el pacto de conservar la cosa indivisa por tiempo determinado, que no exceda de diez años. Este plazo podrá prorrogarse por nueva convención. Sin embargo, los copropietarios no podrán exigir la división de la cosa común cuando de hacerla resulte inservible para el uso a que se destina.

3. Las sociedades de capital **se disolverán de pleno derecho** en los siguientes casos:

- Por el transcurso del término de duración fijado en los estatutos, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
- Por el transcurso de un año desde la adopción del acuerdo de reducción del capital social por debajo del mínimo legal como consecuencia del cumplimiento de una ley. Siempre que no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil la transformación o la disolución de la sociedad, o el aumento del capital social hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal.

Atención. En una sociedad en concurso de acreedores, si no estuviera ya acordada su disolución en los términos generales establecidos anteriormente, la resolución judicial que abra la fase de liquidación en dicho proceso concursal contendrá la declaración de disolución de la sociedad.

Plazo

Cuando concurra alguna de las causas legales o estatutarias, los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución o si fuera insolvente, inste el concurso de acreedores. Cualquier socio puede solicitar a los administradores dicha convocatoria.

¿Qué ocurre si no se disuelve?

En principio, no hay una sanción específica por ello, pero el administrador se arriesga a que en un momento dado puedan derivarle cualquier responsabilidad o deuda de la sociedad por no haber actuado correctamente.

Cuando la Junta General no adopte el acuerdo de disolución ni el de remoción de la causa de disolución, esta puede ser **declara judicialmente** (cualquier interesado tiene la legitimación para solicitar la disolución judicial de la sociedad en caso de ausencia de convocatoria de la Junta solicitada, de imposibilidad de alcanzar un acuerdo o de adopción de una decisión contraria a la disolución), **pudiendo los administradores sociales incurrir, si procede, en responsabilidad por las deudas sociales**

Con la disolución se abre el proceso de liquidación de la sociedad, que tiene por objeto cancelar las obligaciones con los acreedores; y repartir el remanente entre los socios. Solo cuando se haya efectuado este procedimiento de liquidación, se procederá a su cancelación e inscripción en el Registro Mercantil.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto a los contenidos de esta newsletter. Como siempre estaremos a su disposición para ampliar la información que precise y realizar los trámites preceptivos que soliciten. Este Despacho no aceptará ningún tipo de responsabilidades por la información contenida en esta circular.